



CNE

COMISIÓN
NACIONAL DE
ELECCIONES

ACUERDO No. CNE/002/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL DEFINE LA INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES Y A SENADORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

I.- En fechas 18 de noviembre y 18 de diciembre de 2011, la Comisión Nacional de Elecciones publicó en estrados y en la dirección electrónica www.pan.org.mx las Convocatorias para los procesos de Selección de Candidatos a Diputados Federales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa; asimismo, el 19 de diciembre de 2011, publicó la Convocatoria para la selección de candidatos a Senadores por el Principio de Representación Proporcional, que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012 – 2018;

II.- En fecha 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CG327/2011, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**

III.- En fecha 21 de diciembre de 2011, el Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones, en relación con el proceso interno para la selección de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, emitió un comunicado instruyendo a las Comisiones Electorales Estatales procedieran a sesionar a más tardar el viernes 23 de diciembre de 2011, a efecto de pronunciarse sobre las solicitudes de registro UNICAMENTE de aspirantes PROPIETARIOS a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional que hubieren recibido al concluir el plazo de registros, es decir, al 15 de diciembre de 2011, y que la procedencia del registro del aspirante SUPLENTE de la fórmula, se reservaría a la interpretación que definiera sobre la materia el Instituto Federal Electoral.





CONSIDERANDO

1.- Que el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO CG327/2011, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, de fecha 14 de diciembre de 2011, modificó el citado acuerdo, quedando en los siguientes términos:

“DECIMOTERCERO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

*Esto es, en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático **observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección**, el partido político o coalición, **en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26** candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente **en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***





*Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. **En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género.***

2.- Que de conformidad con la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de fecha 16 de enero de 2012, se advierte lo siguiente:

“... es importante precisar que en el caso particular del método ordinario en centros de votación y el método extraordinario de elección abierta a que se refiere la norma estatutaria vigente del Partido Acción Nacional, impera la voluntad de los militantes o ciudadanos, por lo que debe aplicarse la excepción prevista por el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para cumplir con lo establecido por el párrafo 1 del referido artículo 219, este Instituto deberá considerar únicamente aquellas candidaturas que, en su caso, sean determinadas por el método extraordinario de designación directa, pues en los demás casos, al tratarse de procedimientos de elección democrático deberá prevalecer la voluntad de la militancia o ciudadanía, independientemente del género del candidato que haya sido electo.

Finalmente, por lo que hace a la consulta formulada en el último párrafo transcrito de su consulta, le comunico que conforme a los preceptos legales mencionados y al punto decimotercero del multicitado Acuerdo del Consejo General, cada partido político deberá cumplir la cuota de género en las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, integrarlas de acuerdo a los segmentos a que se refiere el artículo 220 del referido Código, y las fórmulas que correspondan al género minoritario (con el que cumplan la cuota de género del 40%) deben estar integradas por propietario y suplente del mismo género.





En consecuencia, el partido deberá realizar los ajustes necesarios en sus listas de candidatos por el principio de representación proporcional, a fin de que las fórmulas que corresponden al género minoritario, se encuentren integradas por candidatos del mismo género, quedando en libertad de integrar el resto de las fórmulas de la lista conforme a lo previsto por su norma estatutaria y las convocatorias correspondientes.”

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones, con fundamento en los artículos 36 BIS, Apartado A, incisos a), e) y h); 36 TER, base K), y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido; 73, 93 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular,

ACORDÓ

PRIMERO.- Las fórmulas de precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa registradas con motivo de las Convocatorias emitidas en fechas 18 de noviembre y 18 de diciembre de 2011, deberán integrarse por personas del mismo o de diferente género; en consecuencia, quedan firmes las declaratorias de procedencia de registros emitidas por las Comisiones Electorales correspondientes.

SEGUNDO.- Las fórmulas de precandidatos a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa registradas con motivo de las Convocatorias emitidas en fechas 18 de noviembre y 18 de diciembre de 2011, deberán integrarse por personas del mismo o de diferente género; en consecuencia, quedan firmes las declaratorias de procedencia de registros emitidas por las Comisiones Electorales correspondientes.

TERCERO.- Sólo en el caso de la postulación de candidaturas a Diputados Federales y a Senadores de Mayoría Relativa por el Método Extraordinario de Designación Directa, deberá observarse que no más del 60% de las candidaturas propietarias sean del mismo género.

CUARTO.- Las fórmulas de precandidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional registradas con motivo de las Convocatorias emitidas en fechas 18 de noviembre y 18 de diciembre de 2011, en todos los casos, los suplentes deberán ser del género femenino.





CNE

COMISIÓN
NACIONAL DE
ELECCIONES

QUINTO.- En consecuencia, se instruye a las Comisiones Electorales Estatales procedan a notificar por escrito y de manera personal el presente acuerdo a más tardar el 30 de enero de 2012 a TODOS los precandidatos propietarios de las fórmulas a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional correspondientes, a efecto de que, en su caso, sustituyan a su SUPLENTE, conforme a lo establecido en el Resolutivo CUARTO del presente Acuerdo; teniendo como fecha límite para ello las 20:00 horas del día 15 de febrero de 2012.

SEXTO.- Las propuestas de sustitución de Suplente deberán reunir los requisitos que para dicho cargo se exigieron en las Convocatorias de fechas 18 de noviembre y 18 de diciembre de 2011.

SÉPTIMO.- Las Comisiones Electorales Estatales deberán sesionar a más tardar el 17 de febrero de 2012 para pronunciarse sobre la procedencia de dichas precandidaturas, y su resolución deberá ser notificada a los interesados así como a la Comisión Nacional de Elecciones dentro de las 24 horas siguientes.

OCTAVO.- Para el caso de las fórmulas de aspirantes a precandidatos a Senadores por el Principio de Representación Proporcional, las que sean encabezadas por mujer, el Suplente también debe ser mujer; si los Propietarios son hombres, los Suplentes deben ser mujer.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, en su sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de 2012.

José Espina von Roehrich
Presidente

Vicente Carrillo Urbán
Secretario Ejecutivo

Página 5 de 5

